

en intentar conciliar los intereses humanitarios con las necesidades militares, y los valores humanitarios con la voluntad política de los Estados. La difusión sigue siendo prioritaria, y el autor dice que sería necesario que la comunidad internacional elabore una recopilación de normas recomendando a los Estados un mínimo de acciones, en cumplimiento de su obligación de difundir el DIH.

Manual de derecho humanitario a la vez que obra crítica personal, este estudio del señor Kwakwa está, además, muy bien escrito: la claridad de estilo hace que su lectura sea tan fácil como la de una novela. Dada la prioridad actual de la difusión y de la enseñanza del DIH, esperamos que este trabajo sea traducido a otros idiomas.

LA HUMANIZACIÓN DE LA GUERRA

Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia

Alejandro Valencia Villa, colaureado con el Premio Paul Reuter 1991, analiza en su obra «La humanización de la guerra»² la evolución histórica, jurídica y política del derecho de gentes y del derecho de los conflictos armados en su país, Colombia. Su objetivo es demostrar, con una perspectiva normativa e histórica, que la aplicación de los Principios Fundamentales y de las normas imperativas del derecho humanitario permite proteger mejor a la población civil en un contexto de guerrilla permanente. Este libro es de hecho un vibrante alegato, sólidamente argumentado, en favor de la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra por parte de Colombia.

Existe cierta semejanza entre los dos galardonados con el Premio Reuter en la manera de enfocar sus respectivos temas. Al igual que a Edward K. Kwakwa, a Alejandro Valencia Villa le preocupa precisar las nociones de derecho de gentes, de derecho internacional humanitario, que a veces se confunden en su país. Como ya había hecho Kwakwa, el autor incluye una reseña histórica del pensamiento humanitario desde la Antigüedad hasta el siglo XIX, haciendo hincapié en el papel desempeñado por tres hombres en el continente americano: el Libertador Simón Bolívar, inspirador, durante los conflictos de la época de la independencia de Colombia, de un tratado firmado con Pablo Morillo en 1820 acerca de la regularización de la guerra, uno de los primeros de este tipo en el mundo, seguido de un pacto que reglamentaba el trato de los civiles, el canje de los prisioneros de guerra y el entierro de los muertos. Luego, Andrés Bello, cuya principal obra, «Principios

² Alejandro Valencia Villa, *La humanización de la guerra — Derecho internacional humanitario y conflicto armado en Colombia*, ganador del Premio Paul Reuter 1991, Ediciones Uniandes, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1991, 202 pp.

de Derecho de Gentes», publicada en 1832, ejercería una influencia sobre los caudillos de las fuerzas armadas y sobre los legisladores respecto a la protección de las mujeres, los niños, los ancianos, los heridos y los enfermos. Por último, de manera análoga a Kwakwa, Valencia Villa cita a Francis Lieber, inspirador del Código Militar estadounidense de 1863, primer esfuerzo normativo para tratar de humanizar los conflictos internos.

Estos humanistas, a los que el autor añade el español Diego García de Palacio, autor de la primera obra americana sobre el derecho de la guerra,³ anuncian lo que será codificado en 1864.

En su análisis sobre la evolución del derecho de los conflictos armados en Colombia, el autor pone de relieve y utiliza con habilidad textos históricos y, sobre todo, legales (tratados, acuerdos de armisticio...) muy originales y pertinentes para ilustrar la tradición humanitaria, tanto de los militares como del Gobierno colombiano en los momentos más graves de su historia, y todo ello, mucho antes de Solferino y del primer Convenio de Ginebra. Muestra así hasta qué punto la actitud de los últimos Gobiernos y, sobre todo, de las fuerzas armadas va a contracorriente de los precedentes históricos y doctrinales nacionales. Valencia Villa expone, por otro lado, determinadamente la postura de la delegación colombiana durante la Conferencia Diplomática de 1974-77 y explica las razones por las que Colombia no es Parte en los Protocolos y, en particular, en el Protocolo II: interpretación contradictoria de los argumentos relativos a los criterios materiales de aplicabilidad (artículo 1 del Protocolo II), el temor de que las disposiciones de este artículo concedan el estatuto de beligerante a la guerrilla y, por último, la intervención de las organizaciones internacionales en el restablecimiento del orden público interno.

El autor, en un análisis particularmente detallado, rebate cada uno de estos argumentos. Refiriéndose a la postura de las fuerzas disidentes reagrupadas en la *Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar*, que reivindica desde hace mucho tiempo la ratificación de los Protocolos, el autor expresa sus dudas de que algunos grupos rebeldes controlen eficazmente el territorio en todos sus frentes, o que deseen verdaderamente humanizar la guerra, puesto que recurren a la toma de rehenes. Pero es categórico al afirmar que el país ha rebasado la fase de disturbios y tensiones internas: la violencia de los combates entre las fuerzas armadas y los grupos guerrilleros, los bombardeos indiscriminados y las matanzas de civiles confirman plenamente la existencia de un conflicto armado.

A pesar de las infracciones que se cometen contra el derecho, el autor opina que todas las fuerzas presentes responden a los criterios relativos al ámbito de aplicación material que recoge el artículo 1 del Protocolo II, al que Colombia debería adherirse.

³ Alejandro Valencia Villa trató de este tema en su artículo: «“Diálogos Militares” de Diego García de Palacio: La primera obra americana sobre derecho de gentes», *RICR*, nº 113, septiembre-octubre de 1992, pp. 472-477.

Por el contrario, el derecho internacional humanitario, no puede aplicarse, según Valencia Villa, a los narcotraficantes ni a los grupos paramilitares. En este caso, no se trata de un conflicto armado —incluso si el término «guerra» ha sido utilizado por el Gobierno—, sino más bien de actividades ilícitas y de métodos tendentes a sembrar el terror.

En los dos últimos capítulos de su libro, dedicados al desarrollo del derecho de gentes en situaciones de estado de sitio y a la legislación militar colombiana, Valencia Villa analiza las negociaciones mantenidas entre las autoridades confederadas y las de los distintos Estados colombianos rebeldes a la Confederación durante las guerras civiles que han asolado el país desde mediados del siglo XIX, para demostrar que los beligerantes suscribieron a tratados y pactos humanitarios basados en el derecho de gentes y en el derecho de la guerra, y que se comprometieron a respetarlos. A la luz de textos legislativos, declaraciones de parlamentarios y artículos de prensa, el autor muestra cómo esta práctica ha influido en el legislador a la hora de elaborar las constituciones de la República. Así por ejemplo, el artículo 91 de la Constitución de 1863 y, sobre todo, el artículo 121 de la de 1886 —todavía vigentes tras algunas modificaciones en 1910 y 1968— se refieren al derecho de gentes como parte integrante de la legislación nacional, «que regirán especialmente en los casos de guerra civil» y «pondrán término a ésta por medio de tratados entre los beligerantes». El artículo 121 otorga poder al presidente de la República para aplicar el derecho de gentes en caso de invasión extranjera o de conmoción interior.

Por último, el autor muestra cómo los distintos códigos militares han introducido sucesivamente en Colombia unas disposiciones acordes con el derecho de La Haya y con el derecho de Ginebra.

Con este alentador estudio, Valencia Villa tiene el gran mérito de facilitarnos una mejor comprensión de Colombia, país de contradicciones y paradojas, en el que el recurso a la violencia para zanjar los litigios tiene tanta tradición como la voluntad de humanizar la guerra. Su mensaje final es sencillo: «propiciar el derecho humanitario es introducir una herramienta de moderación y de aliento, frente al amigo o al enemigo, al soldado o al guerrillero, al ciudadano o al campesino, al colombiano en últimas. Su aplicación significa empezar a reconocer en el otro su derecho a ser hombre».⁴

Jacques Meurant

⁴ pp. 191-192.